





DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciono II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO,** al tenor de lo siguiente:







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación a los miembros de la diversidad sexual es un ejercicio de violencia histórico, que permea no solo el trasfondo político e institucional, sino que abarca a la sociedad y en especial a las familias, así como a los individuos.

La lucha contra estos ejercicios de violencia en todos los niveles obliga a las instituciones y representantes populares a un trabajo multidimensional, para debilitar y derribar las barreras para un pleno ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad.

Para esto la educación es uno de los ejes que rompe con una conducta socialmente aprendida, y que es heredada por siglos, llena de prejudicios e ignorancia, perpetuando desigualdad y violencia contra algunos sectores de la sociedad.

Lamentablemente la educación, al ser una herramienta a muy largo plazo, no obtiene la relevancia debida al no traer resultados de manera inmediata o con resultados a corto plazo.

Por otro lado, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales reforman de manera directa a corto o mediano plazo, solucionando problemáticas de grupos excluidos o violentados, pero que se pueden complementar con un modelo complementario anclado en la educación.

Por lo cual enfocarnos en la educación, permite a los niños abordar la diversidad desde un modelo de socialización, y familiaridad que permita derribar prejuicios, estereotipos y abrazar un mundo lleno de diferencias que enriquecen la sociedad en la que vivimos.







La educación juega un papel fundamental pues permite a los niños cuestionar sus valores e ideas, contrastarlas y romper mitos en especial cuando estos tienen relación con otras personas con las que conviven, privilegiando el sentimiento de empatía con los diversos pero iguales.

Permitiendo en última instancia construir una sociedad donde la población LGBTTTIQ+ forme parte de una ciudadanía, mucho más empática y en armonía para la convivencia, derribando estructuras que perpetúan la discriminación social e institucional. Anclado para esto en el fomento a una educación de calidad, que persiga el análisis y entendimiento de los derechos a la orientación sexual y a la expresión e identidad de género.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México se calcula que el 11% de la población se considera no heterosexual según la encuesta LGBT+ Orgullo 2021, un aproximado de 13 millones de mexicanos a nivel nacional y para la Ciudad de México un aproximado de un millón de mexicanos.1

Por otro lado en la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género del 2018, el 80.2% de las Personas con otra identidad de género no normativa, el 74.8% de los Hombres Transexuales, el 74.4% de las Mujeres Transexuales, el 64.6% de Mujeres Bisexuales, el 59.1% de Hombres Bisexuales, el 58.8% de las Personas con otra orientación sexual no normativa, el 55.9% de Gays y el 54.9% Lesbianas señalaron haber sido discriminados en los últimos meses.

¹ https://www.ipsos.com/sites/default/files/2021-06/LGBT%2B%20Pride%202021%20-%20Global%20Advisor%20lpsos.pdf







Sumado a esto en cuanto a negación de derechos, el 53.3% de las Mujeres Transexuales, el 40.9% de los Hombres Transexuales, el 36.3% de Personas con otra identidad de género no normativa, el 30.5% de Lesbianas, el 23.9% de Gays, el 19.9% de Hombres Bisexuales, el 17.4% de Mujeres Bisexuales y el 16.0% de Personas con otra orientación sexual no normativa, señalan habérseles negado injustificadamente al menos un derecho.²

Estas cifras evidencian la estructura de discriminación hacia las personas que se identifican como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, no tratándose de casos aislados sino de un aparato que oprime y limita el ejercicio de las libertades y derechos.

Por lo cual y en complemento con el reforzamiento de la impartición de justicia por cuestiones de discriminación, se propone la integración de un enfoque educativo pues es primordial el pensamiento a largo plazo para eliminar desde diferentes ángulos la estructura de discriminación.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. - El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así mismo, prohíbe la discriminación motivada por las

² https://www.gob.mx/indesol/documentos/resumen-ejecutivo-de-la-encuesta-sobre-discriminacionpor-motivos-de-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-2018







preferencias sexuales de las personas, toda vez que atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas.

SEGUNDO. - El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

TERCERO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la identidad.

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como principio rector a una Ciudad Incluyente, otorgando atención prioritaria a las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan situaciones de discriminación. En su apartado H, el precepto señalado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales y se señala que las autoridades establecerán políticas públicas y medidas necesarias para erradicar la exclusión y discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

PROPUESTA A MODIFICAR

Se modifica el Artículo 63 llamado De los Planes y Programas de Estudio, en de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Tel: (55) 5130 1900 5130 1980

Ext: 2131

Dirección: Plaza de la Constitución No. 7, 1er piso, Oficina 107, Colonia Centro







DICE

Artículo 63. Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento la activo solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

DEBE DECIR

Artículo 63. Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente. responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, nuevas masculinidades, derecho a la orientación sexual, a la expresión e identidad de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así diálogo y participación educandos, autoridades, madres familia padres de tutores instituciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**







EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el Artículo 63 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar en los términos siguiente:

Artículo 63. Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, nuevas masculinidades, derecho a la orientación sexual, a la expresión e identidad de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México

Tel: (55) 5130 1900 5130 1980

Ext: 2131

Dirección: Plaza de la Constitución No. 7, 1er piso, Oficina 107, Colonia Centr







SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 17 días de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sanchez Barrios

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura